

Resolución de Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P. por la que se desestima la solicitud de acceso a la información

Asunto: Acceso a la información pública

Expediente: ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000503596

Expediente Fundación Biodiversidad: 07_26

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de febrero de 2026 tuvo entrada en la sede electrónica establecida al efecto una solicitud de información formulada por [REDACTED], por la cual se requiere información relativa a indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a cargo del Estado central y otras Administraciones públicas correspondiente desde 2021 hasta la fecha más reciente.

SEGUNDO.- Analizado el contenido de la solicitud, con fecha 15 de abril de 2026 se procedió a dar traslado de la petición a la Fundación Biodiversidad, en su condición de órgano competente para conocer y resolver la petición de información en lo relativo a las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a cargo de la Fundación Biodiversidad, desde el año 2021 hasta la actualidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Fundación Biodiversidad, como fundación del sector público estatal, se encuentra incluida en el régimen de aplicación subjetiva de la LTAIBG, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado h.

II.- La LTAIBG, en su artículo 12, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13, *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *"formato o soporte"*. A la vez, acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *"pública"* de las informaciones: (a) que se encuentren *"en poder"* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *"en el ejercicio de sus funciones"*.

III.- Sobre la solicitud de información referida en el apartado primero de los antecedentes de hecho, esta Dirección manifiesta que la información solicitada no obra en poder de la Fundación Biodiversidad, ya que no consta ningún procedimiento de responsabilidad patrimonial desde el 2021 y hasta la actualidad.

Esta resolución se fundamenta en la interpretación realizada en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cual se pronuncia en este sentido, entre otras, en la Resolución de fecha 16 de marzo de 2023 (N/REF: R-0698-2022 / 100-007204 [Expte. 980-2023]), la Resolución de fecha 31

de enero de 2023 (N/REF: R-0698-2022 / 100-007204 [Expte. 980-2023]), Resolución de fecha 16 de enero de 2023 (N/REF: R/0523/2022; 100-006962 [Expte. 161/2023]), la Resolución de 21 de enero de 2022 (N/REF: R/0616/2021; 100-005548), Resolución de fecha 26 de enero de 2022 (N/REF: R/1027/2021; 100-006143):

“Conviene recordar que el artículo 13 LTAIBG, antes transcrito, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados; por lo que la existencia previa de la información, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, es presupuesto necesario para el ejercicio y el reconocimiento del derecho.”

Teniendo en cuenta lo indicado, debido a la inexistencia de la información objeto de solicitud procede desestimar la petición contenida en la solicitud.

RESUELVE

Desestimar la solicitud realizada por [REDACTED] solicitando la información descrita en el antecedente de hecho primero, y se acuerda el archivo del expediente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Felix Romero Cañizares
Dirección de la Fundación Biodiversidad.